

ANEXO II

LISTADO DE PRODUCTOS ALCANZADOS

#	Producto	Apéndice
1	Fuentes y Cargadores	I
2	Aparatos eléctricos de uso doméstico	II
3	Dispositivos de iluminación	III
4	Aparatos de electrónica, audio y video	IV

APÉNDICE I

FUENTES Y CARGADORES

1. ALCANCE

Las exigencias establecidas en el presente apéndice serán de aplicación a las fuentes y cargadores que utilizan una tensión nominal de entrada, para material consumidor, y/o de salida, para material generador, entre CINCUENTA VOLT (50 V) y MIL VOLT (1.000 V) en corriente alterna, y entre SETENTA Y CINCO VOLT (75 V) y MIL QUINIENTOS VOLT (1.500 V) en corriente continua y que, junto a las normas técnicas correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran listados en el cuadro que seguidamente se acompaña.

#	Producto	IEC	IRAM	EN
1	Cargadores			
1.1	Cargadores de batería para electrodomésticos	IEC 60335-2-29		EN 60335-2-29
1.2	Cargadores de batería para herramientas eléctricas	IEC 60335-2-29		EN 60335-2-29
1.3	Cargadores de batería para bicicleta EPAC (según Norma IRAM 60020)	IEC 60335-2-29		EN 60335-2-29
1.4	Cargadores de batería para monopatín, monociclo, etc. (vehículos para no ser usado en carretera)	IEC 61558-1 / IEC 60335-2-29		EN IEC 61558-1 / EN 60335-2-29
1.5	Cargadores de batería para vehículos eléctricos de carretera	IEC 61851 / IEC 62752		EN IEC 61851 / EN 62752
2	Fuente de alimentación para equipos de audio/vídeo, tecnología de la información y la comunicación (incluidos los cargadores de flashes)	IEC 62368-1 / IEC 60065 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60065 / EN IEC 60950-1
3	Fuentes de alimentación para instrumentos musicales	IEC 62368-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60065
4	Fuentes de alimentación para uso general			
4.1	Fuentes de alimentación para uso general con transformadores separadores	IEC 61558-2-1		EN 61558-2-1
4.2	Fuentes de alimentación para uso general con transformadores de control	IEC 61558-2-2		EN 61558-2-2
4.3	Fuentes de alimentación para uso general con transformadores de aislación y unidades que lo incluyan	IEC 61558-2-4		EN 61558-2-4
4.4	Fuentes de alimentación para afeitadoras	IEC 61558-2-5		EN 61558-2-5
4.5	Fuentes de alimentación para uso general con transformadores de aislación de seguridad y unidades que lo incluyan	IEC 61558-2-6		EN 61558-2-6

4.6	Fuentes de alimentación para juguetes	IEC 61558-2-7		EN 61558-2-7
4.7	Fuentes de alimentación para campanillas	IEC 61558-2-8		EN 61558-2-8
4.8	Fuentes de alimentación para linternas	IEC 61558-2-9		EN 61558-2-9
4.9	Fuentes de alimentación para uso general de tensión constante	IEC 61558-2-12		EN 61558-2-12
4.10	Fuentes de alimentación para uso general con auto transformador	IEC 61558-2-13		EN 61558-2-13
4.11	Fuentes de alimentación para uso general con transformador variable	IEC 61558-2-14		EN 61558-2-14
4.12	Fuentes de alimentación para uso general con transformador conmutador	IEC 61558-2-16		EN 61558-2-16
4.13	Transformadores y unidades de alimentación en obras de construcción	IEC 61558-2-23		EN 61558-2-23
4.14	Fuente de alimentación para equipos de laboratorio	IEC 61010-1		EN 61010-1
5	Inversores para energía solar (fotovoltaica)	IEC 62109-1 + IEC 62109-2		EN 62109-1 + EN 62109-2
6	Sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) (UPS)	IEC 62477-1 / IEC 62040-1 / IEC 60950-1 / IEC 62368-1 / IEC 61643	IRAM 4223-4	EN IEC 62477-1 / EN IEC 62040-1/ EN IEC 60950-1 / EN IEC 62368-1 / EN IEC 61643

Los productos listados en el cuadro anterior deberán dar cumplimiento a las normas técnicas de los organismos de normalización allí establecidos. Las mismas deberán ser adecuadas para cumplir los requisitos esenciales de seguridad.

En el caso de que se requiera la aplicación de más de una norma contemplada para un producto específico, deberán aplicarse todas ellas. A su vez, en el caso de que alguno de los productos listados requiera complementar la evaluación de los requisitos específicos con la norma técnica de requisitos generales -si la hubiera-, las mismas deberán complementarse.

2. EXCLUSIONES

Se encuentran excluidos del alcance del presente apéndice los siguientes productos:

- a. Diseñados para uso exclusivo en automotores, embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles, con excepción de los Cargadores de batería para vehículos eléctricos de carretera;
- b. Diseñados para uso exclusivo de la industria petrolera, nuclear y aeroespacial;
- c. Destinados a utilizarse en una atmósfera explosiva;
- d. Destinados a usos médicos y similares;
- e. Aquellos que superen los CINCO KILOVOLTAMPERE (5 kVA) de potencia nominal, a excepción de los cargadores de baterías para vehículos;
- f. Cargadores de baterías para vehículos que superen los 23 KILOVOLTAMPERE (23 kVA) de potencia nominal.

3. DEFINICIONES

Serán de aplicación al presente apéndice los siguientes términos:

- a. **Fuente de alimentación:** dispositivo que se utiliza para convertir la corriente de la red eléctrica en una forma de energía adecuada para los componentes de un dispositivo o sistema electrónico.
- b. **Cargador de batería:** dispositivo eléctrico diseñado para suministrar energía a una batería recargable y restaurar la carga.

4. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Los productos alcanzados por el presente apéndice deberán cumplir el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en el Anexo III de esta Resolución, el cual se regirá conforme con lo dispuesto en el punto 3 del Anexo del MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD aprobado por Resolución N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y las normas complementarias que se dicten al efecto, con las precisiones que a continuación se detallan.

4.1. DECLARACIÓN JURADA DE CONFORMIDAD

La declaración jurada de conformidad deberá contener la información detallada en el apartado 3.2.1 "INFORMACIÓN" de la Disposición N° 1/2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos.

4.2. CERTIFICACIÓN

Se considerarán válidos los certificados de los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 listados en el apartado 3.2.2. del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En relación al inciso 4 del apartado 3.2.2. del Anexo de la mencionada Resolución, únicamente se considerarán válidos aquellos certificados emitidos dentro del Esquema CB, Esquema de Evaluación de la Conformidad para Equipamiento y Componentes Eléctricos de la Comisión Electrotécnica Internacional (IECEE), admitiéndose para esta modalidad la utilización del esquema de certificación de IEC "Sistema IEC de Evaluación de la Conformidad", sin perjuicio de lo indicado en el Anexo III de la presente Resolución.

Asimismo, para la emisión de certificados los organismos de certificación podrán basarse en resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad realizados dentro del Esquema CB, Esquema de Evaluación de la Conformidad para Equipamiento y Componentes Eléctricos de la Comisión Electrotécnica Internacional (IECEE).

4.2.1. ENSAYO DE LABORATORIO PARA LA CERTIFICACIÓN

Para la certificación de producto, los organismos de certificación podrán basarse en Informes de ensayo emitidos por los laboratorios contemplados en los incisos I, II y III del

apartado 3.2.1 “ENSAYOS DE LABORATORIO” del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En el supuesto de los laboratorios contemplados en el inciso III del apartado 3.2.1 “ENSAYOS DE LABORATORIO” del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, solo se admitirán los ensayos de laboratorios pertenecientes a las plantas elaboradoras o centros tecnológicos asociados a dichas plantas siempre que cumplan con los requisitos allí establecidos.

4.2.2. VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Los certificados de producto tendrán una vigencia de DOS (2) años contados a partir de su emisión original. Vencido dicho plazo podrán mantenerse válidos mediante la constancia de vigilancia correspondiente, emitida por el organismo de certificación, por el plazo dispuesta en la misma, o bien, deberá tramitarse un nuevo certificado.

4.3. MARCADO DE CONFORMIDAD Y ROTULADO

Los productos alcanzados por el presente apéndice deberán cumplir con lo establecido en el apartado 3.3 “MARCADO DE CONFORMIDAD” del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y en el apartado 3.4. “ETIQUETA Y ROTULADO” de la Disposición N° 1/2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

APÉNDICE II

APARATOS ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO

1. ALCANCE

Las exigencias establecidas en el presente apéndice serán de aplicación a los aparatos eléctricos de uso doméstico y similares que utilicen una tensión nominal de entrada desde CINCUENTA VOLT (50 V) hasta DOSCIENTOS CINCUENTA VOLT (250 V), para los aparatos monofásicos y hasta CUATROCIENTOS OCHENTA (480 V) para otros aparatos y que, junto a las normas técnicas correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran listados en el cuadro que seguidamente se acompaña.

Las exigencias establecidas en el presente apéndice también serán de aplicación a los siguientes productos que utilicen una tensión nominal de entrada inferior a la indicada en el párrafo anterior:

- a) aparatos manuales para el cuidado de la piel y del cabello (afeitadoras, equipamiento de masajes, entre otros); y
- b) aparatos de cocina doméstico que cumplan las funciones de calentar, cortar, procesar o licuar comidas o bebidas.

#	Producto	IEC	IRAM	EN
1	Aspiradoras y aparatos de limpieza por aspiración de agua	IEC 60335-2-2		EN IEC 60335-2-2
2	Planchas eléctricas	IEC 60335-2-3	IRAM NM 60335-2-3	EN 60335-2-3
3	Centrifugadoras (incluidas las lavadoras que tienen contenedores separados para el lavado y la centrifugación)	IEC 60335-2-4	IRAM 2092-2-4	EN IEC 60335-2-4
4	Lavavajillas	IEC 60335-2-5	IRAM 2092-2-5	EN 60335-2-5
5	Cocinas fijas, placas de cocción, hornos y aparatos similares	IEC 60335-2-6	IRAM 2092-2-6	EN 60335-2-6
6	Lavadoras	IEC 60335-2-7	IRAM 2092-2-7	EN 60335-2-7
7	Afeitadoras, cortapelos y aparatos similares	IEC 60335-2-8	IRAM NM IEC 60335-2-8	EN 60335-2-8
8	Parrillas, tostadoras y aparatos portátiles de cocción análogos	IEC 60335-2-9	IRAM-NM-IEC 60335-2-9	EN 60335-2-9
9	Máquinas de tratamiento de suelos y fregadoras húmedas	IEC 60335-2-10	IRAM NM IEC 60335-2-10	EN 60335-2-10
10	Secadoras de ropa (incluida la función de secado de las lavadoras)	IEC 60335-2-11		EN IEC 60335-2-11

11	Calentaplatos y aparatos similares	IEC 60335-2-12		EN 60335-2-12
12	Freidoras, sartenes y aparatos similares	IEC 60335-2-13	IRAM-NM-IEC 60335-2-13	EN 60335-2-13
13	Máquinas de cocina	IEC 60335-2-14		EN IEC 60335-2-14
14	Aparatos para calentar líquidos	IEC 60335-2-15		EN 60335-2-15
15	Trituradores de desperdicios de alimentos	IEC 60335-2-16		EN 60335-2-16
16	Mantas, almohadillas y aparatos de calefacción flexibles similares	IEC 60335-2-17		EN 60335-2-17
17	Calentadores de agua de acumulación	IEC 60335-2-21	IRAM NM 2092-2-21	EN 60335-2-21
18	Aparatos para el cuidado de la piel o el cabello	IEC 60335-2-23		EN IEC 60335-2-23/
19	Aparatos de refrigeración, aparatos para fabricar helado y para fabricar hielo	IEC 60335-2-24		EN 60335-2-24
20	Hornos microondas, incluidos los hornos microondas combinados	IEC 60335-2-25	IRAM-NM-IEC 60335-2-25	EN IEC 60335-2-25
21	Relojes	IEC 60335-2-26		EN 60335-2-26
22	Aparatos expuestos a radiaciones ópticas	IEC 60335-2-27		EN 60335-2-27
23	Máquinas de coser	IEC 60335-2-28		EN 60335-2-28
24	Calefactores de ambiente	IEC 60335-2-30	IRAM 2092-2-30	EN 60335-2-30
25	Campanas extractoras y otros extractores de humos de cocina	IEC 60335-2-31	IRAM 2092-2-31	EN 60335-2-31
26	Aparatos de masaje	IEC 60335-2-32		EN IEC 60335-2-32
27	Motocompresores	IEC 60335-2-34		EN IEC 60335-2-34
28	Calentadores de agua instantáneos	IEC 60335-2-35		EN 60335-2-35
29	Cocinas, hornos, placas de cocción y elementos de cocción eléctricos comerciales	IEC 60335-2-36		EN 60335-2-36
30	Freidoras eléctricas comerciales	IEC 60335-2-37		EN 60335-2-37
31	Planchas y parrillas eléctricas de uso comercial	IEC 60335-2-38		EN 60335-2-38

32	Ollas y sartenes multiusos eléctricas de uso comercial	IEC 60335-2-39		EN 60335-2-39
33	Bombas de calor eléctricas, acondicionadores de aire y deshumidificadores	IEC 60335-2-40	IRAM 2092-2-40	EN 60335-2-40
34	Hornos eléctricos comerciales de convección forzada, cocinas a vapor y hornos de convección a vapor	IEC 60335-2-42		EN 60335-2-42
35	Secadoras de ropa y toalleros	IEC 60335-2-43	IRAM NM IEC 2092-2-43	EN IEC 60335-2-43
36	Planchadoras	IEC 60335-2-44		EN 60335-2-44
37	Ollas eléctricas comerciales	IEC 60335-2-47		EN 60335-2-47
38	Parrillas y tostadoras eléctricas comerciales	IEC 60335-2-48		EN 60335-2-48
39	Aparatos eléctricos de uso comercial destinados a mantener calientes los alimentos y la vajilla	IEC 60335-2-49		EN 60335-2-49
40	Baños maría eléctricos comerciales	IEC 60335-2-50		EN 60335-2-50
41	Aparatos de higiene bucal	IEC 60335-2-52		EN 60335-2-52
42	Aparatos de calefacción de saunas y cabinas de infrarrojos	IEC 60335-2-53		EN 60335-2-53
43	Aparatos de limpieza de superficies para uso doméstico que emplea líquidos o vapor	IEC 60335-2-54		EN 60335-2-54
44	Aparatos eléctricos destinados a Acuarios y estanques de jardín	IEC 60335-2-55		EN 60335-2-55
45	Lavavajillas eléctricos de uso profesional	IEC 60335-2-58		EN 60335-2-58
46	Matainsectos	IEC 60335-2-59		EN 60335-2-59
47	Bañeras de hidromasaje y spas de hidromasaje	IEC 60335-2-60		EN IEC 60335-2-60
48	Aparatos de calefacción por acumulación térmica	IEC 60335-2-61		EN 60335-2-61
49	Fregaderos eléctricos de uso comercial	IEC 60335-2-62		EN 60335-2-62
50	Máquinas eléctricas de cocina de uso comercial	IEC 60335-2-64		EN 60335-2-64
51	Purificadores de aire	IEC 60335-2-65		EN 60335-2-65
52	Calentadores de colchones de agua	IEC 60335-2-66		EN 60335-2-66

53	Máquinas de tratamiento de suelos, para uso comercial	IEC 60335-2-67		EN 60335-2-67
54	Máquinas de extracción por pulverización, para uso comercial	IEC 60335-2-68		EN 60335-2-68
55	Aspiradoras en seco y húmedo, incluidas las de cepillo eléctrico, para uso comercial	IEC 60335-2-69		EN 60335-2-69
56	Aparatos de calefacción eléctrica destinados a la reproducción y cría de animales	IEC 60335-2-71		EN 60335-2-71
57	Máquinas de tratamiento de suelos con o sin accionamiento de tracción, para uso comercial	IEC 60335-2-72		EN 60335-2-72
58	Calentadores de inmersión fijos	IEC 60335-2-73		EN 60335-2-73
59	Calentadores de inmersión portátiles	IEC 60335-2-74		EN 60335-2-74
60	Aparatos distribuidores comerciales y máquinas expendedoras	IEC 60335-2-75		EN IEC 60335-2-75
61	Electrificadores de cercas	IEC 60335-2-76		EN 60335-2-76
62	Parrilla eléctrica para uso exterior	IEC 60335-2-78		EN 60335-2-78
63	Limpiadores de alta presión y limpiadores de vapor	IEC 60335-2-79		EN 60335-2-79
64	Ventiladores	IEC 60335-2-80	IRAM 2092-2-80	EN 60335-2-80
65	Calentadores de pies y esteras calefactoras	IEC 60335-2-81		EN IEC 60335-2-81
66	Sumideros calefactados para el drenaje de tejados	IEC 60335-2-83		EN 60335-2-83
67	Inodoros Eléctricos	IEC 60335-2-84		EN IEC 60335-2-84
68	Vaporizadores de telas	IEC 60335-2-85		EN 60335-2-85
69	Humidificadores destinados a ser utilizados con sistemas de calefacción, ventilación o aire acondicionado	IEC 60335-2-88		EN 60335-2-88
70	Aparatos de refrigeración comerciales y máquinas de hielo con unidad refrigerante o motocompresor incorporado o remoto	IEC 60335-2-89		EN IEC 60335-2-89
71	Hornos microondas comerciales	IEC 60335-2-90		EN IEC 60335-2-90

72	Accionamientos para puertas de garaje de movimiento vertical para uso residencial	IEC 60335-2-95		EN 50636-2-95
73	Láminas calefactoras flexibles para la calefacción de habitaciones	IEC 60335-2-96		EN IEC 60335-2-96
74	Accionamientos de persianas enrollables, toldos, persianas y equipos similares	IEC 60335-2-97		EN IEC 60335-2-97
75	Humidificadores	IEC 60335-2-98		EN 60335-2-98
76	Campanas extractoras eléctricas de uso comercial	IEC 60335-2-99		EN 60335-2-99
77	Vaporizadores eléctricos	IEC 60335-2-101		
78	Aparatos de gas, petróleo y combustibles sólidos que tengan conexiones eléctricas	IEC 60335-2-102	IRAM NM 2092-2-102	EN 60335-2-102
79	Accionadores para portones, puertas y ventanas	IEC 60335-2-103		EN IEC 60335-2-103
80	Cabinas de ducha multifuncionales	IEC 60335-2-105		EN IEC 60335-2-105
81	Alfombras calefactadas y para unidades de calefacción para calefacción de habitaciones instaladas bajo revestimientos de suelo removibles	IEC 60335-2-106		EN IEC 60335-2-106
82	Aparatos de tratamiento de agua por radiación UV	IEC 60335-2-109		EN 60335-2-109
83	Microondas comerciales con aplicadores de inserción o de contacto	IEC 60335-2-110		EN IEC 60335-2-110
84	Aparatos de cosmética y cuidados de belleza que incorporan láseres y fuentes de luz intensa	IEC 60335-2-113		EN IEC 60335-2-113
85	Transportadores eléctricos personales	IEC 60335-2-114		
86	Aparatos de belleza y cuidado de la piel	IEC 60335-2-115		EN IEC 60335-2-115
87	Muebles con partes motorizadas eléctricamente	IEC 60335-2-116		
88	Heladeras profesionales	IEC 60335-2-118		
89	Aparatos de envasado al vacío de uso comercial	IEC 60335-2-119		EN IEC 60335-2-119

90	Aparatos para la generación de aerosoles directamente inhalables	IEC 60335-2-120		
91	Lavadoras comerciales	IEC 60335-2-122		

Los productos listados en el cuadro anterior deberán dar cumplimiento a las normas técnicas de los organismos de normalización allí establecidos. Las mismas deberán ser adecuadas para cumplir los requisitos esenciales de seguridad.

En el caso de que un producto específico requiera de la aplicación de más de una de las normas técnicas contempladas, deberán aplicarse todas ellas. Además de las normas específicas para cada producto, deberán dar cumplimiento a la norma IEC 60335-1 "Aparatos eléctricos de uso doméstico y similares - Seguridad - Parte 1: Requisitos generales" o a la norma IRAM 2092-1, según corresponda.

2. EXCLUSIONES

Se encuentran excluidos del alcance de lo dispuesto por este apéndice:

- a. Aparatos diseñados exclusivamente para uso industrial;
- b. Aparatos destinados a utilizarse en una atmósfera corrosiva o explosiva;
- c. Aparatos para usos médicos y similares.

3. DEFINICIONES

Serán de aplicación al presente apéndice los siguientes términos:

- a. **Aparatos eléctricos de uso doméstico:** dispositivo o aparato eléctrico diseñado para realizar tareas domésticas, facilitando dichas actividades con el propósito principal de simplificar labores cotidianas, mejorando la comodidad y eficiencia en el hogar.

Esta definición también comprende a los aparatos no destinados a usos domésticos normales, pero que pueden ser una fuente de peligro para el público, tal como los aparatos destinados a ser utilizados por usuarios no especializados.

4. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Los productos alcanzados por el presente apéndice deberán cumplir el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en el Anexo III de esta Resolución, el cual se regirá conforme con lo establecido en el punto 3 del Anexo del MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD aprobado por Resolución N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y las normas complementarias que se dicten al efecto, con las precisiones que a continuación se detallan.

4.1. SUPUESTOS ESPECIALES

Los aparatos eléctricos de uso doméstico y similares que utilicen una tensión inferior a los CINCUENTA VOLT (50 V) y requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa, no provista con el producto, no se encuentran obligados a certificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos en la presente medida, con excepción de los productos mencionados en los incisos a y b del punto 1 del presente apéndice. Sin embargo, deberán indicar en el manual del usuario del producto o en el producto la totalidad de las características eléctricas de las fuentes de alimentación que resultan compatibles con el mismo o el modelo específico correspondiente, y las advertencias al usuario de los riesgos resultantes de conectar una fuente con características distintas a las especificadas.

En el caso de que los productos aludidos se provean juntamente con la fuente de alimentación externa, además de cumplimentar lo previsto en el apartado precedente, dicha fuente de alimentación deberá cumplir, en caso de corresponder, con los requisitos exigidos en el apéndice I.

4.2. DECLARACIÓN JURADA DE CONFORMIDAD

La declaración jurada de conformidad deberá contener la información detallada en el apartado 3.2.1 "INFORMACIÓN" del Anexo de la Disposición N° 1/2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos.

4.3. CERTIFICACIÓN

Se considerarán válidos los certificados de los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 listados en el apartado 3.2.2. del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En relación al inciso 4 del apartado 3.2.2. del Anexo de la mencionada Resolución, únicamente se considerarán válidos aquellos certificados emitidos dentro del Esquema CB, Esquema de Evaluación de la Conformidad para Equipamiento y Componentes Eléctricos de la Comisión Electrotécnica Internacional (IECEE), admitiéndose para esta modalidad la utilización del esquema de certificación de IEC "Sistema IEC de Evaluación de la Conformidad", sin perjuicio de lo indicado en el Anexo III de la presente Resolución.

Asimismo, para la emisión de certificados los organismos de certificación podrán basarse en resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad realizados dentro del Esquema CB, Esquema de Evaluación de la Conformidad para Equipamiento y Componentes Eléctricos de la Comisión Electrotécnica Internacional (IECEE).

4.3.1. ENSAYO DE LABORATORIO PARA LA CERTIFICACIÓN

Para la certificación de producto, los Organismos de Certificación podrán basarse en Informes de ensayo emitidos por los laboratorios contemplados en los incisos I, II y III del apartado 3.2.1 "ENSAYOS DE LABORATORIO" del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En el supuesto de los laboratorios contemplados en el inciso III del apartado 3.2.1 "ENSAYOS DE LABORATORIO" del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, solo se admitirán los ensayos de laboratorios

pertenecientes a las plantas elaboradoras o centros tecnológicos asociados a dichas plantas siempre que cumplan con los requisitos allí establecidos.

4.3.2. VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Los certificados de producto tendrán una vigencia de DOS (2) años contados a partir de su emisión original. Vencido dicho plazo podrán mantenerse válidos mediante la constancia de vigilancia correspondiente, emitida por el organismo de certificación, por el plazo dispuesta en la misma, o bien, deberá tramitarse un nuevo certificado.

4.4. MARCADO DE CONFORMIDAD Y ROTULADO

Los productos alcanzados por el presente Apéndice deberán cumplir con lo establecido en el apartado 3.3 “MARCADO DE CONFORMIDAD” del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y en el apartado 3.4 “ETIQUETA Y ROTULADO” del Anexo de la Disposición N° 1/2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos.

APÉNDICE III

DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN

1. ALCANCE

Las exigencias establecidas en el presente apéndice serán de aplicación a los dispositivos de iluminación que utilizan una tensión nominal de entrada, para material consumidor, y/o de salida, para material generador, entre CINCUENTA VOLT (50 V) y MIL VOLT (1.000 V) en corriente alterna, y entre SETENTA Y CINCO VOLT (75 V) y MIL QUINIENTOS VOLT (1.500 V) en corriente continua y que, junto a las normas técnicas correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran detallados en el cuadro que, seguidamente, se acompaña.

#	Producto	IEC	IRAM	EN
1	Luminarias			
1.1	Luminarias fijas	IEC 60598-2-1	IRAM-AADL J 2028-2-1	EN IEC 60598-2-1
1.2	Luminarias empotradas y luminarias empotradas para tratamiento de aire	IEC 60598-2-2	IRAM-AADL J 2028-2-2	EN IEC 60598-2-2
1.3	Luminarias de alumbrado público y vial	IEC 60598-2-3	IRAM AADL 2028-2-3	EN 60598-2-3
1.4	Luminarias portátiles para uso general	IEC 60598-2-4	IRAM-AADL J 2028-2-4	EN 60598-2-4
1.5	Luminarias proyectores	IEC 60598-2-5	IRAM-AADL J 2028-2-5	EN 60598-2-5
1.6	Luminarias con transformador incorporado para lámparas de filamento de wolframio	IEC 60598-2-6		EN IEC 60598-2-6
1.7	Luminarias portátiles para uso en Jardines	IEC 60598-2-7		EN IEC 60598-2-7
1.8	Lámparas de Mano	IEC 60598-2-8	IRAM-AADL J 2028-2-8	EN 60598-2-8
1.9	Luminarias para fotografía y cinematografía (no profesional)	IEC 60598-2-9		EN IEC 60598-2-9
1.10	Luminarias portátiles para niños	IEC 60598-2-10		EN 60598-2-10
1.11	Luminarias para acuarios y similares	IEC 60598-2-11		EN 60598-2-11
1.12	Luminarias nocturnas montadas en bases de toma de corriente de red	IEC 60598-2-12		EN 60598-2-12
1.13	Luminarias enterradas/empotrables de suelo	IEC 60598-2-13	IRAM-AADL J 2028-2-13	EN 60598-2-13
1.14	Luminarias para lámparas tubulares de descarga de cátodo frío y similares	IEC 60598-2-14		EN 60598-2-14
1.15	Luminarias para piscinas y aplicaciones similares para uso o en contacto con agua	IEC 60598-2-18	IRAM-AADL J 2028-2-18	EN IEC 60598-2-18

1.16	Guirnaldas luminosas	IEC 60598-2-20	IRAM-AADL J 2028-2-20	EN 60598-2-20
1.17	Mangueras/Cordones luminosos (Guirnaldas luminosas selladas)	IEC 60598-2-21	IRAM-AADL J 2028-2-21	EN 60598-2-21
1.18	Luminarias de alumbrado de emergencia	IEC 60598-2-22	IRAM-AADL J 2028-2-22	EN IEC 60598-2-22
1.19	Sistemas de iluminación de muy baja tensión para fuentes de luz ELV	IEC 60598-2-23		EN IEC 60598-2-23
1.20	Luminarias con temperaturas de superficie limitadas (exterior)	IEC 60598-2-24		EN 60598-2-24
2	Componentes de Luminarias			
2.1	Ignitores/Arrancadores (distintos de los arrancadores incandescentes)	IEC 61347-2-1		EN 61347-2-1
2.2	Balastos electrónicos lámparas fluorescentes	IEC 61347-2-3		EN 61347-2-3
2.3	Fuentes/balastos para para iluminación de emergencia (autónomos)	IEC 61347-2-7		EN 61347-2-7
2.4	Balasto lámparas fluorescentes (excluidos los de tipo resistivo)	IEC 61347-2-8		EN 61347-2-8
2.5	Balasto lámparas de descarga	IEC 61347-2-9 - IEC 61347-2-12		EN 61347-2-9 - EN 61347-2-12
2.6	Inversores y convertidores electrónicos para la alimentación en alta frecuencia de las lámparas tubulares de descarga con arranque en frío (tubos de neón)	IEC 61347-2-10		EN 61347-2-10
2.7	Circuitos electrónicos diversos utilizados con luminarias	IEC 61347-2-11		EN 61347-2-11
2.8	Balastos electrónicos alimentados en corriente continua y/o alterna para lámparas fluorescentes de inducción	IEC 61347-2-14		EN IEC 61347-2-14
2.9	Arrancadores incandescentes para lámparas fluorescentes	IEC 60155	IRAM 2124	EN 60155
2.10	Portalámparas/Zócalo para tubos fluorescentes y portarrancadores/portacebadores	IEC 60400		EN 60400
2.11	Portalámparas/Zócalo Edison - incluidos los adaptadores de rosca	IEC 60238		EN IEC 60238
2.12	Portalámparas/Zócalo diversos (para lámparas de descarga y misceláneos)	IEC 60838-1		EN 60838-1
2.13	Portalámparas diversos - S14	IEC 60838-1 - IEC 60838-2-1		EN 60838-1 - EN 60838-2-1
2.14	Portalámparas diversos - Conectores para módulos LED	IEC 60838-1 - IEC 60838-2-2		EN 60838-1 - EN 60838-2-2

2.15	Portalámparas/Zócalo para lámparas LED lineales de doble casquillo	IEC 60838-1 - IEC 60838-2-3		EN 60838-1 - EN 60838-2-3
2.16	Portalámparas/Zócalo tipo Bayoneta (B15d & B22d)	IEC 61184		EN 61184
2.17	Capacitores para circuitos de lámparas fluorescentes y otras lámparas de descarga	IEC 61048		EN 61048
2.18	Rieles para sistemas de iluminación	IEC 60570		EN 60570
2.19	Fotocontrol	IEC 60669-2-1 - IEC 61347-2-11		EN IEC 60669-2-1 - IEC 61347-2-11
2.20	Zócalo para Fotocontrol	IEC 60884-1	IRAM 60884-1	
2.21	Interruptores fotoeléctricos para iluminación exterior	IEC 60669-2-1	IRAM-AADL J 2024	EN IEC 60669-2-1
2.22	Transformador/Controlador LED (Drivers)	IEC 61347-2-13		EN 61347-2-13
2.23	Transformadores para lámparas de neón	IEC 61050		EN 61050
3	Lámparas			
3.1	Lámparas LED	IEC 62560		EN 62560
3.2	Lámparas fluorescentes con balasto incorporado entre otras	IEC 60968		EN 60968
3.3	Lámparas Fluorescentes de doble casquillo (tubo)	IEC 61195		
3.4	Lámparas Fluorescentes de casquillo único	IEC 61199		EN 61199
3.5	Tubos LED	IEC 62776		EN 62776
3.6	Tubos LED doble casquillo para reacondicionamiento de lámparas fluorescentes lineales (retrofit)	IEC 62776		EN 62776
3.7	Módulo y tira LED	IEC 62031		EN IEC 62031
3.8	Diodo orgánico emisor de luz (OLED) Fuentes de luz para iluminación general / Fuentes luminosas OLED	IEC 62868-1 - IEC 62868-2		EN IEC 62868-1 - IEC 62868-2-1 - IEC 62868-2-2 - IEC 62868-2-3
3.9	Lámparas de descarga (excluidas las lámparas fluorescentes)	IEC 62035		EN 62035
3.10	Lámparas fluorescentes de inducción para fines de iluminación general	IEC 62532		EN 62532
3.11	Semáforos LED para el control de tránsito vehicular		IRAM 62968	EN 50556 - EN 12368

3.12	Semáforos LED para el control de tránsito peatonal		IRAM 62970	EN 50556 - EN 12368
3.13	Equipamiento para la gestión de tránsito. Controladores de tránsito		IRAM 62020	EN 12675 - EN 50556
3.14	Señales verticales de tránsito. Carteles de mensaje variable		IRAM 62966	
3.15	Semáforo luminoso para tránsito vehicular		IRAM 2442	EN 50556 - EN 12368
3.16	Semáforo luminoso para tránsito peatonal		IRAM 2440	EN 50556 - EN 12368

Los productos listados en el cuadro anterior deberán dar cumplimiento a las normas técnicas de los organismos de normalización allí establecidos. Las mismas deberán ser adecuadas para cumplir los requisitos esenciales de seguridad establecidos.

En el caso de que se requiera la aplicación de más de una norma contemplada para un producto específico, deberán aplicarse. A su vez, en el caso de que alguno de los productos listados requiera complementar la evaluación de los requisitos específicos con la norma técnica de requisitos generales -si la hubiera-, las mismas deberán complementarse.

2. EXCLUSIONES

Se encuentran excluidos del alcance del presente apéndice los siguientes productos:

- a. Diseñados para uso exclusivo en automotores, embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y otros medios de transporte;
- b. Diseñados para uso exclusivo de la industria petrolera, nuclear y aeroespacial;
- c. Destinados a utilizarse en una atmósfera explosiva;
- d. Aquellos destinados a usos médicos y similares;
- e. Lámparas de potencia superior a MIL WATT (1.000 W);
- f. Aquellos dispositivos que superen los CINCO KILOVOLTAMPERE (5 kVA) de potencia nominal.

3. DEFINICIONES

Serán de aplicación al presente apéndice los siguientes términos:

- a. **Luminaria:** dispositivo que distribuye, filtra o transforma la luz transmitida desde una o más lámparas y que incluye todas las partes necesarias para soportar, fijar y proteger las lámparas, pero no las lámparas mismas, y donde sea necesario, los accesorios del circuito junto con los medios para conectarlos a la alimentación.
- b. **Lámparas:** dispositivos capaces de transformar energía eléctrica en luz visible.

4. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Los productos alcanzados por el presente apéndice deberán cumplir el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en el Anexo III de esta Resolución, el cual se

regirá conforme con lo establecido en el punto 3 del Anexo del MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD aprobado por Resolución N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y las normas complementarias que se dicten al efecto, con las precisiones que a continuación se detallan:

4.1. SUPUESTOS ESPECIALES

Los productos de iluminación que utilicen una tensión inferior a los CINCUENTA VOLT (50 V) y requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa, no provista con el producto, no se encuentran obligados a certificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos en la presente medida. Sin embargo, deberán indicar en el manual del usuario del producto o en el producto la totalidad de las características eléctricas de las fuentes de alimentación que resultan compatibles con el mismo o el modelo específico correspondiente, y las advertencias al usuario de los riesgos resultantes de conectar una fuente con características distintas a las especificadas.

En el caso de que los productos aludidos se provean juntamente con la fuente de alimentación externa, además de cumplimentar lo previsto en el apartado precedente, dicha fuente de alimentación deberá cumplir, en caso de corresponder, con los requisitos exigidos en el marco del apéndice I.

4.2. DECLARACIÓN JURADA DE CONFORMIDAD

La declaración jurada de conformidad deberá contener la información detallada en el apartado 3.2.1 "INFORMACIÓN" del Anexo de la Disposición N° 1/2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos.

4.3. CERTIFICACIÓN

Se considerarán válidos los certificados de los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 listados en el apartado 3.2.2. del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En relación al inciso 4 del apartado 3.2.2. del Anexo de la mencionada Resolución, únicamente se considerarán válidos aquellos certificados emitidos dentro del Esquema CB, Esquema de Evaluación de la Conformidad para Equipamiento y Componentes Eléctricos de la Comisión Electrotécnica Internacional (IECEE), admitiéndose para esta modalidad la utilización del esquema de certificación de IEC "Sistema IEC de Evaluación de la Conformidad", sin perjuicio de lo indicado en el Anexo III de la presente Resolución.

Asimismo, para la emisión de certificados los organismos de certificación podrán basarse en resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad realizados dentro del Esquema CB, Esquema de Evaluación de la Conformidad para Equipamiento y Componentes Eléctricos de la Comisión Electrotécnica Internacional (IECEE).

4.3.1. ENSAYO DE LABORATORIO PARA LA CERTIFICACIÓN

Para la certificación de producto, los organismos de certificación podrán basarse en Informes de ensayo emitidos por los laboratorios contemplados en los incisos I, II y III del apartado 3.2.1 “ENSAYOS DE LABORATORIO” del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En el supuesto de los laboratorios contemplados en el inciso III del apartado 3.2.1 “ENSAYOS DE LABORATORIO” del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, solo se admitirán los ensayos de laboratorios pertenecientes a las plantas elaboradoras o centros tecnológicos asociados a dichas plantas siempre que cumplan con los requisitos allí establecidos.

4.3.2. VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Los certificados de producto tendrán una vigencia de DOS (2) años contados a partir de su emisión original. Vencido dicho plazo podrán mantenerse válidos mediante la constancia de vigilancia correspondiente, emitida por el organismo de certificación, por el plazo dispuesta en la misma, o bien, deberá tramitarse un nuevo certificado.

4.4. MARCADO DE CONFORMIDAD Y ROTULADO

Los productos alcanzados por el presente Apéndice deberán cumplir con lo establecido en el apartado 3.3 “MARCADO DE CONFORMIDAD” del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y en el apartado 3.4 “ETIQUETA Y ROTULADO” de la Disposición N° 1/2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos.

APÉNDICE IV

APARATOS DE ELECTRÓNICA, AUDIO Y VIDEO

1. ALCANCE

Las exigencias establecidas en el presente apéndice serán de aplicación a los aparatos de electrónica, audio y video que utilizan una tensión nominal entre CINCUENTA VOLT (50 V) y MIL VOLT (1.000 V) en corriente alterna, y entre SETENTA Y CINCO VOLT (75 V) y MIL QUINIENTOS VOLT (1.500 V) en corriente continua y que, junto a las normas técnicas correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran detallados en el cuadro que, seguidamente, se acompaña.

#	Producto	IEC	IRAM	EN
1	Equipos de audio, video y similares			
1.1	Sistemas de video	IEC 62368-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60065
1.2	Sistemas de audio	IEC 62368-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60065
1.3	Sistemas multimedia	IEC 62368-1 / IEC 60950-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1 / EN IEC 60065
1.4	Receptores de televisión y monitores de video con sintonizadores	IEC 62368-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60065
1.5	Monitores de informática y video sin sintonizador	IEC 62368-1 / IEC 60950-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1 / EN IEC 60065
1.6	Amplificadores / Preamplificadores / Subwoofer activo / Altavoz	IEC 62368-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60065
1.7	Intercomunicadores	IEC 62368-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60065
1.8	Sistemas de radio banda ciudadana.	IEC 62368-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60065
1.9	Proyectores de imágenes	IEC 62368-1 / IEC 60950-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1 / EN IEC 60065
1.10	Aparatos electrónicos de flash para uso en fotografía	IEC 62368-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60065
1.11	Aparatos para ser usados en sistemas de alarmas	IEC 62368-1		EN IEC 62368-1
1.12	Receptores decodificadores integrados de televisión	IEC 62368-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60065
1.13	Computadoras de escritorio que utilizan directamente la red eléctrica	IEC 62368-1 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1
2	Consolas de juego / mesas de juego			

2.1	Consolas de juego	IEC 62368-1 / IEC 60065 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60065 / EN IEC 60950-1
2.2	Máquinas de juego	IEC 60335-2-82		EN IEC 60335-2-82
2.3	Mesas de juego	IEC 62368-1 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1
3	Instrumentos musicales			
3.1	Cajas musicales	IEC 62368-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60065
3.2	Teclados y otros Instrumentos musicales	IEC 62368-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60065
3.3	Aparatos generadores de ritmos y efectos	IEC 62368-1 / IEC 60065		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60065
4	Impresoras, escáneres y otros artículos de oficina			
4.1	Impresoras (todas las tecnologías de impresión, incluidos los sistemas de ploteo)	IEC 62368-1 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1
4.2	Escáneres	IEC 62368-1 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1
4.3	Fotocopiadoras / Foto duplicadoras	IEC 62368-1 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1
4.4	Destructoras de documentos	IEC 62368-1 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1
4.5	Equipos multifunción no incluidos en otros rubros	IEC 62368-1 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1
4.6	Otros artículos de oficina	IEC 62368-1 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1
5	Componentes para equipos de tecnología de la información y comunicación (usados en redes de comunicación y distribución de cables)	IEC 62368-1 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1
6	Equipamiento para bancos y venta			
6.1	Contadoras / clasificadora / detectora / enfajadora de dinero	IEC 62368-1 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1
6.2	Cajeros Automáticos	IEC 62368-1 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1
6.3	Cajas registradoras	IEC 62368-1 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1
6.4	Terminales punto de atención / de venta	IEC 62368-1 / IEC 60950-1		EN IEC 62368-1 / EN IEC 60950-1
6.5	Balanzas	IEC 61010-1		EN 61010-1
7	Equipos de laboratorio	IEC 61010-1		EN 61010-1

8	Adaptadores y accesorios	IEC 60884-2-5		
---	--------------------------	---------------	--	--

Los productos listados en el cuadro anterior deberán dar cumplimiento a las normas técnicas de los organismos de normalización allí establecidos. Las mismas deberán ser adecuadas para cumplir los requisitos esenciales de seguridad.

En el caso de que se requiera la aplicación de más de una norma contemplada para un producto específico, deberán aplicarse. A su vez, en el caso de que alguno de los productos listados requiera complementar la evaluación de los requisitos específicos con la norma técnica de requisitos generales -si la hubiera-, las mismas deberán complementarse.

2. EXCLUSIONES

Se encuentran excluidos del alcance del presente apéndice los siguientes productos:

- a. Diseñados para uso exclusivo en automotores, embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y otros medios de transporte;
- b. Diseñados para uso exclusivo de la industria petrolera, nuclear y aeroespacial;
- c. Destinados a utilizarse en una atmósfera explosiva;
- d. Aquellos cuyo consumo supere los CINCO KILOVOLTAMPERE (5 kVA).

3. DEFINICIONES

Serán de aplicación al presente apéndice los siguientes términos:

- a. **Aparatos de electrónica, audio y video:** dispositivos accionados mediante energía eléctrica que combinan componentes electrónicos organizados en circuitos, destinados a transmitir y medir las señales eléctricas, aplicables a diversas funciones en la vida cotidiana.
- b. **Adaptador:** accesorio móvil construido como una unidad integral que incorpora una parte de ficha y una o más partes de tomacorriente, con o sin funciones adicionales integradas, que permite la conexión de una o más fichas a un tomacorriente.

4. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Los productos alcanzados por el presente apéndice deberán cumplir el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en el Anexo III de esta Resolución, el cual se regirá conforme con lo establecido en el punto 3 del Anexo del MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD aprobado por Resolución N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y las normas complementarias que se dicten al efecto, con las precisiones que a continuación se detallan.

4.1. SUPUESTOS ESPECIALES

Los productos electrónicos que utilicen una tensión inferior a los CINCUENTA VOLT (50 V) y requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa, no provista con el producto, no se encuentran obligados a certificar el cumplimiento de los requisitos

esenciales de seguridad establecidos en la presente medida. Sin embargo, deberán indicar en el manual del usuario del producto o en el producto la totalidad de las características eléctricas de las fuentes de alimentación que resultan compatibles con el mismo o el modelo específico correspondiente, y las advertencias al usuario de los riesgos resultantes de conectar una fuente con características distintas a las especificadas.

En el caso de que los productos aludidos se provean juntamente con la fuente de alimentación externa, además de cumplimentar lo previsto en el apartado precedente, dicha fuente de alimentación deberá cumplir, en caso de corresponder, con los requisitos exigidos en el marco del apéndice I.

4.2. EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO PROFESIONAL

El equipamiento eléctrico profesional, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas correspondientes, quedará eximido de cumplir el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en el Anexo III de la presente medida y el correspondiente marcado de conformidad.

En los supuestos previstos en el párrafo precedente, los fabricantes o importadores del equipamiento eléctrico acreditarán el cumplimiento de las exigencias establecidas por el presente reglamento a través de la declaración jurada de conformidad prevista en el punto 3 “EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD” de la Resolución N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el apartado 3.2. “DECLARACIÓN JURADA DE CONFORMIDAD” de la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la cual deberá estar acompañada del folleto, manual, hoja de datos técnicos o la documentación técnica respaldatoria que evidencie la condición de equipamiento profesional.

Si el producto es importado, al momento de realizarse la declaración aduanera deberá indicarse que se encuentra encuadrado en el supuesto contemplado en el presente punto en el sistema informático correspondiente.

4.3. DECLARACIÓN JURADA DE CONFORMIDAD

La declaración jurada de conformidad deberá contener la información detallada en el apartado 3.2.1 “INFORMACIÓN” del Anexo de la Disposición N° 1/2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos.

4.4. CERTIFICACIÓN

Se considerarán válidos los certificados de los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 listados en el apartado 3.2.2. del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En relación al inciso 4 del apartado 3.2.2. del Anexo de la mencionada Resolución, únicamente se considerarán válidos aquellos certificados emitidos dentro del Esquema CB, Esquema de Evaluación de la Conformidad para Equipamiento y Componentes Eléctricos de la Comisión Electrotécnica Internacional (IECEE), admitiéndose para esta modalidad la

utilización del esquema de certificación de IEC “Sistema IEC de Evaluación de la Conformidad”, sin perjuicio de lo indicado en el Anexo III de la presente Resolución.

Asimismo, para la emisión de certificados los organismos de certificación podrán basarse en resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad realizados dentro del Esquema CB, Esquema de Evaluación de la Conformidad para Equipamiento y Componentes Eléctricos de la Comisión Electrotécnica Internacional (IECEE).

4.4.1. ENSAYO DE LABORATORIO PARA LA CERTIFICACIÓN

Para la certificación de producto, los organismos de certificación podrán basarse en Informes de ensayo emitidos por los laboratorios contemplados en los incisos I, II y III del apartado 3.2.1 “ENSAYOS DE LABORATORIO” del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En el supuesto de los laboratorios contemplados en el inciso III del apartado 3.2.1 “ENSAYOS DE LABORATORIO” del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, solo se admitirán los ensayos de laboratorios pertenecientes a las plantas elaboradoras o centros tecnológicos asociados a dichas plantas siempre que cumplan con los requisitos allí establecidos.

4.4.2. VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Los certificados de producto tendrán una vigencia de CUATRO (4) años contados a partir de su emisión original. Vencido dicho plazo podrán mantenerse válidos mediante la constancia de vigilancia correspondiente, emitida por el organismo de certificación, por el plazo dispuesta en la misma, o bien, deberá tramitarse un nuevo certificado.

4.5. MARCADO DE CONFORMIDAD Y ROTULADO

Los productos alcanzados por el presente Apéndice deberán cumplir con lo establecido en el apartado 3.3 “MARCADO DE CONFORMIDAD” del Anexo de la Resolución N° 237/2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y en el apartado 3.4 “ETIQUETA Y ROTULADO” de la Disposición N° 1/2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los adaptadores o accesorios indicados en el Punto 8 del cuadro adjunto al Punto I del presente Apéndice, que permitan la inserción de fichas de distinta geometría y vinculen un tomacorriente con un aparato eléctrico deberán tener toma a tierra, ficha IRAM 2073 o alguno de los formatos especificados en la IEC TR 60083, y cumplir con los requisitos de la Norma IEC 60884-2-5.

Cuando los adaptadores o accesorios presenten múltiples tomacorrientes deberán contar, además, con un dispositivo limitador automático de carga para DIEZ (10) Ampere.

No se permitirán accesorios que acepten la inserción de fichas de diferentes geometrías en simultáneo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-12820186-APN-DGDMDP#MEC - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.